

MINISTRO PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de esta fecha, determina que el presente asunto **ha quedado sin materia** y, por ende, debe **sobreseerse**. Lo anterior, en atención a que, con posterioridad a la interposición de este medio de impugnación, la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos modificó la respuesta recaída a la solicitud de información registrada con el folio **0330000075921**.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Solicitud de información. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se realizó una solicitud de información, registrada con el folio **0330000075921**, en la que se solicitó el proyecto digital de la controversia constitucional 273/2019.¹

SEGUNDO. Trámite de la solicitud. Mediante acuerdo de treinta de abril de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT/J/0353/2021** y girar oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1306/2021** a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, solicitándole verificar la disponibilidad

¹ La solicitud se presentó en los siguientes términos: “*PRIMERO QUIERO FELICITAR A LA SEÑORA MINISTRA YASMIN ESQUIVEL MOSSA, POR SU EXCELENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA 273/2019, A TODOS LOS MINISTROS QUE VOTARON A FAVOR Y EN LO PARTICULAR A NUESTRO MINISTRO PRESIDENTE POR SU OBSERVACION RELATIVO A LAS DESVIACIONES COMPETENCIALES DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES, QUE SE HAN VUELTO MUY REITERADAS. - - - SOLICITO DIGITAL PROYECTO DE SENTENCIA ELABORADO POR LA MINISTRA YASMIN ESQUIVEL MOSSA, DISCUTIDO Y VOTADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL 26 DE ABRIL DE 2021 RELATIVO A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO DE LOS REYES, ESTADO DE MICHOACAN EN CONTRA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, RADICADO BAJO EL NÚMERO 273/2019.*” (SIC)

de la información y remitir el informe respectivo.

El siete de mayo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se remitió el oficio **SI/43/2021**, a través del cual el área requerida informó que la controversia constitucional solicitada ya había sido resuelta el veintiséis de abril de dos mil veintiuno; sin embargo, el asunto se encontraba en etapa de engrose, motivo por el cual el expediente no estaba en la Secretaría a su cargo.²

Lo anterior se notificó al particular el catorce de mayo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Interposición del presente recurso. El catorce de mayo de dos mil veintiuno se interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Gestiones posteriores. Por correo electrónico de quince de junio de dos mil veintiuno y, en alcance al oficio **SI/43/2021**, el área requerida emitió el diverso **SI/60/2021**, mediante el cual envió la versión pública del proyecto de resolución de la controversia constitucional 273/2019. En relación con lo anterior, se advirtió que el referido proyecto era el que se circuló con mayor proximidad a la fecha en la que el Pleno de este Máximo Tribunal resolvió dicho medio de control constitucional.

En un primer momento, se intentó hacer del conocimiento del solicitante la respuesta emitida en alcance a través del correo electrónico que señaló en su solicitud; explicando que ello atendía a que la Plataforma Nacional de Transparencia sólo permite una comunicación, la cual fue agotada en la notificación realizada el catorce de mayo de dos mil veintiuno -primera respuesta-.

² No obstante, se señaló que la información relativa a los proveídos dictados en el expediente solicitado es de carácter público por tratarse de resoluciones intermedias, por lo que se expusieron los vínculos en los que pueden ser consultados.

Sin embargo, al intentar enviar el correo, el sistema informó que la dirección electrónica registrada por el solicitante no permite comunicación. Por tanto, se le notificó mediante el Estrado Electrónico del Portal de Notificaciones³ de este Alto Tribunal, específicamente en el apartado de “Notificaciones” a Peticionarios, el diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

QUINTO. Acuerdo de admisión y periodo de instrucción. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Presidente de este Comité Especializado de la Suprema Corte de la Nación admitió el presente recurso de revisión, registrándolo bajo el rubro **CESCJN/REV-31/2021**. Asimismo, ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y rindieran alegatos.

Mediante correo electrónico recibido el tres de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos presentó sus alegatos.

SEXTO. Cierre de instrucción. Por proveído de diez de enero de dos mil veintidós, el Presidente de este Comité Especializado tuvo por presentados los alegatos de la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; por precluido el derecho de la parte recurrente para formular los mismos; decretó el cierre del periodo de instrucción: y ordenó turnar los autos del presente expediente al Ministro Javier Laynez Potisek para su resolución.

R A Z O N E S Y F U N D A M E N T O S

PRIMERO. Competencia. Este Comité Especializado es competente para conocer del presente asunto, por tratarse de una solicitud de información de carácter jurisdiccional, pues su contenido está relacionado con el ejercicio de

³ El vínculo del Estrado Electrónico del Portal de Notificaciones es el siguiente: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones?title=0330000075921&field_e5on12s_num_expe_o_res_value=&edit-submit-estrado-electronico-de-notificaciones=Aplicar

la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal⁴.

SEGUNDO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵.

Notificación de la respuesta otorgada al solicitante	Plazo para la presentación del recurso de revisión	Presentación del recurso de revisión
Catorce de mayo de dos mil veintiuno.	Diecisiete de mayo al cuatro de junio de dos mil veintiuno.	Catorce de mayo de dos mil veintiuno.

TERCERO. Procedencia. El presente medio de impugnación resulta procedente toda vez que las manifestaciones realizadas por la parte recurrente encuadran en los supuestos de procedencia previstos en las fracciones V y VII, del artículo 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶.

CUARTO. Agravios. Al interponer el presente recurso de revisión, la persona solicitante manifestó que no le fue entregada la información que solicitó y que, además, se condiciona su entrega a una modalidad en específico -correo electrónico-⁷.

⁴ Con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos cuarto y quinto del Acuerdo General de Administración 4/201 de veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el diverso artículo segundo del Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ **Artículo 142.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido

⁶ **Artículo 143.** El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

[...]

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

⁷ Se presentó en los siguientes términos: *“que triste la verdad, espera más de nuestra suprema corte de justicia. Me inconformó por que simplemente me dicen que no me entregan el "proyecto" porque lo pidieron y no les llegó a tiempo. en realidad existe una evidente falta de providencia de la persona*

QUINTO. Estudio. Este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el presente recurso de revisión **ha quedado sin materia** y, por ende, **debe sobreseerse** en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁸. Lo anterior, al tenor de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, resulta necesario destacar que al momento en que se interpuso este medio de impugnación **no se había entregado la información solicitada.**

En efecto, la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, mediante oficio **SI/41/2021** de **siete de mayo de dos mil veintiuno**, en respuesta a lo solicitado informó que la controversia constitucional requerida ya había sido resuelta el veintiséis de abril de dos mil veintiuno; sin embargo, el asunto se encontraba en etapa de engrose, motivo por el cual el expediente no estaba en la Secretaría a su cargo.

Inconforme con esta primera respuesta, el **catorce de mayo de dos mil veintiuno** la parte requirente interpuso el presente medio de impugnación, en donde señaló principalmente dos cosas: i) que no se entregó la información solicitada y ii) que la entrega de la información fue condicionada a proporcionar un correo electrónico.

Ahora bien, el **quince de junio de dos mil veintiuno**, en alcance al oficio **SI/43/2021**, el área requerida emitió el diverso **SI/60/2021**, mediante el cual

encargada de dar trámite a la solicitud, pues debió remitirlo al área que tenía en sus archivos el proyecto y no andar triangulando información. aunado a que me condicionan la entrega de información "si les proporciono un correo electrónico" bajo el argumento de que por medio de esta plataforma ya no es posible, lo que implica una violación al proceso y modalidad de entrega establecida en mi solicitud. (SIC)

⁸ **Artículo 156.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

envió la versión pública del proyecto de resolución de la controversia constitucional 273/2019. En relación con lo anterior, se señaló que el referido proyecto era el que se circuló con mayor proximidad a la fecha en la que el Pleno de este Máximo Tribunal resolvió dicho medio de control constitucional.

En un primer momento, se trató de hacer del conocimiento del solicitante la respuesta emitida en alcance a través del correo electrónico que señaló en su solicitud; explicando que ello atendía a que la Plataforma Nacional de Transparencia sólo permite una comunicación, la cual fue agotada en la notificación realizada el catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Sin embargo, al intentar enviar el correo el sistema informó que la dirección electrónica registrada por el solicitante no permite comunicación. Por tanto, se hizo de su conocimiento mediante el Estrado Electrónico del Portal de Notificaciones de este Alto Tribunal, específicamente en el apartado de “Notificaciones a Peticionarios”, el diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Asimismo, a esta comunicación se adjuntó el documento correspondiente al proyecto de resolución de la controversia constitucional 273/2019, como se advierte de la constancia de publicación de estrados de veintiuno de junio de dos mil veintiuno:

“En cumplimiento al acuerdo del día 17 de junio de la presente anualidad, se hace constar la colocación en el Estrado Electrónico de Notificaciones del portal de internet de este Alto Tribunal, específicamente en el apartado de Notificaciones a Peticionarios, el proyecto de sentencia de la controversia constitucional 273/2019, así como la respectiva comunicación al solicitante, para la cual se genera la reproducción de la pantalla, que acredita lo anterior:

[...]

*La publicación es localizable con el consecutivo **21051**, en el folio de solicitud **0330000075921**, con número de expediente **UT-J/0353/2021**, con fecha de publicación **17 de junio de 2021**, en la cual se anexan una carpeta comprimida con dos documentos, comunicación del suscrito de fecha 16 de junio de 2021 y el Proyecto de resolución de la Controversia Constitucional 273/2019.” [El subrayado es propio]*

Lo anterior también se corrobora con lo manifestado por la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos en sus

alegatos:

“[...] se tiene presente que esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, dio cabal cumplimiento al requerimiento formulado por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, atendiendo, entre otros, al principio de máxima publicidad, otorgando la información requerida por el peticionario en la medida en la que ésta se encontró disponible para esta Sección de Trámite a mi cargo a la fecha de suscripción de los oficios de respuesta; de este modo, mediante el referido oficio SI/60/2021, del índice de esta Sección de Trámite a mi cargo, se otorgó la información solicitada, en la modalidad electrónica requerida, haciendo alusión en dicho oficio que el proyecto de sentencia del expediente de la controversia constitucional 273/2019 era el que se circuló con mayor proximidad a la fecha en la que el Pleno de este Máximo Tribunal resolvió dicho medio de control constitucional. Lo anterior, porque el expediente físico, como se expuso, se encuentra en etapa de engrose, motivo por el cual no está en el área a mi cargo. [...]”
[El subrayado es propio]⁹

En esa tesitura, resulta claro que la respuesta combatida en el presente recurso de revisión fue modificada por el sujeto obligado con posterioridad a la interposición de este.

FECHA	ACTUACIÓN
Catorce de mayo de dos mil veintiuno	Se da una primera respuesta. Se notifica al solicitante la respuesta recaída a su requerimiento de información.
Catorce de mayo de dos mil veintiuno	Se interpone el presente recurso de revisión en atención a que no se le entregó la información solicitada.
Diecisiete de junio de dos mil veintiuno	Se modifica la respuesta. Se remitió la versión pública del proyecto de resolución de la controversia constitucional 273/2019.

Así las cosas, si bien es cierto que en un primer momento no se entregó la información requerida, también lo es que dicha situación fue subsanada con posterioridad por el sujeto obligado responsable mediante comunicación de diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Ahora, si bien se le notificó a la parte recurrente en una modalidad distinta a

⁹Manifestaciones de la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos enviadas a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros a través de correo electrónico de tres de diciembre de dos mil veintiuno.

la preferida -Estrado Electrónico del Portal de Notificaciones de este Alto Tribunal-, lo cierto es que ello resulta correcto de acuerdo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁰; precepto que prevé la posibilidad de entregar la información en una modalidad distinta cuando no sea posible utilizar la elegida por el solicitante.

Por lo tanto, dicha situación no implica una violación a los derechos del solicitante, pues, como ya se explicó, la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente permite una comunicación al solicitante, sumado a que al intentar enviar la información solicitada al correo electrónico señalado por el requirente el sistema informó que la dirección de correo electrónico no permite comunicación.¹¹

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, este Comité Especializado verificó que efectivamente la información requerida puede ser consultada en el estrado electrónico del portal de transparencia de este Alto Tribunal.¹²

En ese sentido, toda vez que el acto combatido se modificó de forma sustancial, pues se entregó una segunda respuesta completamente distinta a la primera, lo procedente es decretar el sobreseimiento en el presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

¹⁰ Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

¹¹ Lo que puede advertirse del acuerdo emitido el diecisiete de junio de dos mil diecisiete, por el subdirector General de Transparencia y Acceso a la información.

¹² Consultable en:

https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones?title=0330000075921&field_e5on12s_num_expe_o_res_value=&edit-submit-estrado-electronico-de-notificaciones=Aplicar

Ahora bien, no pasa desapercibido que el precepto en comento establece que deberá sobreseerse el recurso de revisión cuando, **una vez admitido el medio de impugnación**, el sujeto obligado lo modifique de tal manera que el asunto quede sin materia.

En el caso concreto, la modificación que realizó el área responsable se hizo con anterioridad a que fuera admitido el presente asunto; sin embargo, se estima que de igual forma se actualizan las razones que dan lugar al sobreseimiento del recurso, pues la gestión posterior de la referida Secretaría cambió por completo el contenido de la primera respuesta impugnada.

Así, resultaría ocioso ocuparse de los argumentos de impugnación presentados por el revisionista, pues su estudio no podría llevar a ningún efecto práctico. Lo anterior, en atención a que la respuesta combatida quedó sin efectos al emitirse una segunda contestación por parte del Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, en la cual se ocupó de atender la pretensión inicial del particular.

Por último, en aras de garantizar y maximizar el derecho de acceso a la información del particular, así como el debido cumplimiento a su solicitud, este Comité Especializado se ocupó de analizar el contenido de la segunda respuesta otorgada por la Secretaría consistente en el oficio **SI/60/2021**¹³, emitido en alcance al diverso **SI/43/2021**¹⁴, mediante el cual envió la versión pública del proyecto de resolución de la controversia constitucional 273/2019.

De dicho análisis se desprende que la información proporcionada por el área requerida corresponde a lo solicitado por el particular. Lo anterior, en razón de que a través de dicha comunicación se remitió el proyecto de sentencia de la controversia constitucional 273/2019; punto petitorio único de la solicitud de la cual deriva el presente recurso de revisión.

¹³ De quince de junio de dos mil veintiuno, signado por la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

¹⁴ De siete de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión.

Notifíquese al solicitante por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos como parte en el procedimiento, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros; y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá (Presidente), Javier Laynez Potisek (Ponente) y Jorge Mario Pardo Rebolledo; quienes firman con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CECJN/REV-31/2021.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: PROYECTO RESOLUCIÓN REV-31-2021.docx

Identificador de proceso de firma: 127901

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2022T16:57:08Z / 13/05/2022T11:57:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	96 73 de 82 1e 1d 19 1a f7 21 cd 81 fc 4e 6a bc 72 af e7 30 a2 f5 1b 23 f0 44 62 05 cc 69 96 77 e8 15 76 13 f3 26 62 5f 17 4d e7 38 33 64 07 01 c8 e4 dd f1 f6 cd 4a 81 9a 02 e7 a5 c5 12 4b eb b6 c6 ba b6 61 51 cb 6b 4d 84 25 21 6b 08 d4 17 38 08 2e d6 2c b7 57 54 82 e3 84 a8 b6 4c 5e 47 a5 bf 39 b7 96 70 85 9e 58 ce 8b 97 ee e2 93 a1 85 9a 56 fa d7 8e 43 e0 bd 41 1d 38 52 7a 8b 51 81 56 fa 36 b6 42 85 0a b4 5d bb 71 0f e3 94 96 c6 c7 5a d2 40 7a df 79 94 37 06 98 be 2c e5 3e ec 06 0d 79 3d ef a9 c2 a5 59 d3 25 3d 5d cd 7b 1d 26 85 fc f1 82 47 de 34 95 14 58 af 14 67 54 2b 08 25 d0 55 e9 5d fd 72 ed c3 1e 5a 84 b0 15 93 6f c7 d3 a2 7e fc 85 43 8a 40 da 9a dd d5 7e ff df 47 1e dd 30 07 eb fb be 57 fe 83 20 42 60 d3 78 ee ff 0b e8 70 0c 0c 3c e4 d6 da 51 05 c6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2022T16:57:09Z / 13/05/2022T11:57:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2022T16:57:08Z / 13/05/2022T11:57:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4693419			
	Datos estampillados	D2063F9A39E51932ACF63F8A6D46FF22B0FA19236096AFB34813EAFF001AD2BE			

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2022T17:19:14Z / 12/05/2022T12:19:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d cf 79 cf dd a4 d5 00 c0 d5 d8 64 ad 14 42 c2 00 e2 01 68 bf 7f 81 26 b7 aa d6 61 b7 cb f2 85 52 4e d6 26 78 d9 cb f5 21 0f dc 6d 7f 83 a7 84 b3 c4 43 7d 38 49 1c f0 e3 23 77 f2 20 0c 9d e3 6a 21 d3 8a a3 6a d8 55 05 73 b0 2e cb dc 95 94 38 92 1c 89 7f 79 af 6d 35 34 3c de cb 86 3e 2b 84 5a 59 f6 65 a3 5f 40 05 f8 28 de 25 95 ac de c2 43 4a c7 bf a5 f4 62 fa d8 6d 83 2e 78 57 f6 2d 6d 67 1c 7d 64 97 b9 c2 07 22 1e d1 e2 2f d9 54 d5 3b c7 de 12 3a 28 d8 f0 83 9a af 0e 6f bc 74 03 e2 8d 90 1d 82 84 3d 22 26 a8 92 60 b1 1c 83 3a ac 5c 50 17 52 26 2f fb 11 81 f5 a9 56 1e e4 36 2b 51 58 8b 47 f1 e3 2f 2d 5f 68 ec 6d 81 6b f8 56 22 37 ed 66 1b f1 d0 cb 55 54 a6 86 e9 1e db 2c 00 55 ae 12 42 28 e9 74 43 c2 6e 9c 85 d9 0f e3 7b 8f d8 07 b2 f7 8f 9a 44 f5 62 6d 92			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2022T17:19:14Z / 12/05/2022T12:19:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2022T17:19:14Z / 12/05/2022T12:19:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4689408			
	Datos estampillados	865EECAB403849690DBF674BC9201CBD26F3906BAA64EFBC655F026DE2719131			

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2022T19:03:10Z / 11/05/2022T14:03:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	47 f7 60 25 32 56 de 7a ab df 4c fe 2b c3 51 1f ce 1d 51 09 31 21 de b6 f2 e8 81 17 ac c5 49 7b 63 23 ab fc c1 af a4 44 61 0d c9 cc b5 17 1a bb ba e2 31 7e 81 d8 b3 f6 4e 86 a3 4a 4f ea 33 a8 80 0c f9 e3 02 80 d6 e0 a8 94 1f b0 cf 4f f8 f4 81 be 65 50 cf ec 05 21 88 c9 2c cc f1 6b 46 59 3a 81 5b 1a 94 2a 5d 42 35 4c a8 56 b1 e2 a8 4c fb 77 8f 57 67 67 1b 86 51 e0 f5 ea e1 d1 43 01 66 3c 7a db 54 b6 36 21 4a 86 52 85 95 76 cf d7 18 48 12 10 59 80 c1 fd 6c 87 d9 69 23 00 85 da 18 8d 4a d3 8e f8 45 b0 b5 b3 5c f4 2f 82 42 0c 91 68 b1 0d 03 eb 9e ac ce 5e 13 6e 88 bb 1b 03 d1 2a 38 22 3c 01 18 db d1 21 2f 5c c6 2e 3c 77 e4 61 0e 9a 2a 2d 14 8f 49 22 fc 46 d4 95 3c f1 f6 8d da 0c d4 93 af 45 0c b9 0d d1 96 01 ff a3 a7 03 b9 b4 17 c0 96 4a cf de 4a c5 38 0f 46 a8				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2022T19:03:10Z / 11/05/2022T14:03:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001e39				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2022T19:03:10Z / 11/05/2022T14:03:10-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4684925				
	Datos estampillados	883DE6AB2F75D4A4B6F3CBF0E5CAF5AE8F71A4B8F806553B95A053687E6A9321				

Firmante	Nombre	MANUEL ALEJANDRO TELLEZ ESPINOSA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	TEEM911030HMCLSN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000001336a	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2022T17:35:41Z / 02/05/2022T12:35:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	5a 28 38 82 2b 84 86 52 5c ef aa 6e 74 fa b1 4c 5d 1b 7b 4a b3 45 a7 f5 29 c2 ee 85 eb 35 59 39 08 07 bf 8d 1f 95 91 64 86 af 15 07 6d ab a1 19 82 23 89 92 69 05 af 08 1d 57 18 25 4d 52 e9 7f 07 06 9b 8a c3 54 d0 ad 13 ea f7 a3 b2 0a c7 3b 2c 41 46 6c 60 69 97 7a e9 58 e9 76 72 5d 98 07 cb 6d c8 84 97 a9 08 5d f7 31 aa 11 c8 55 87 5b 99 ef 62 34 e1 8e 7b cc f3 35 e0 65 e7 a6 6e 9b 77 e4 22 7c bf 5b d7 4e c9 98 b9 bf d3 fd cb 5a 16 cf 7e 83 3b 37 51 b5 10 63 22 a3 f4 3e d5 3c 80 26 95 a6 ba 1e 3f db e3 96 d4 f3 77 0c ed be b2 1e bc a4 ba 12 8f 0e a7 94 48 7e 8f 6a 67 c1 c3 10 8b 5d 8b 44 92 2f 45 17 93 cd e5 31 67 88 3b a3 ba 62 8d 92 76 38 a1 59 80 0b 24 9e 4d 37 cb aa b6 22 7b 9d bf 44 af 92 7f ab 01 89 32 a0 9c e1 2e cf e5 5f 5c 0a b7 28 f4 c7 f3 0a 83 30				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2022T17:35:46Z / 02/05/2022T12:35:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000001336a				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2022T17:35:41Z / 02/05/2022T12:35:41-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4659637				
	Datos estampillados	FC8C5957E0FC4C127D9F545100DE49C66EF634E66E271AD40A87E014EFACF90A				